

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

06 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	DIVISORIO
EXPEDIENTE:	2020-00134-00
DEMANDANTE:	HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO
DEMANDADOS:	HECTOR FABIO LATORRE LATORRE
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que acompañan a la misma, que promueven los señores **HECTOR EDINSON MEZA PERDOMO, JEANNETTE MEZA BRYON y WILLIAM ARIEL MEZA PERDOMO**, quienes obran mediante apoderada judicial, contra el señor **HECTOR FABIO LATORRE LATORRE**, se observa que no concurren los requisitos del artículo 88 del C.G.P.

Se pretende: **i)** se ordene la división material del inmueble, obtener jurídicamente la tenencia legal para cada uno de los lotes; **ii)** se legalice como servidumbre de tránsito, la entrada común-que no es de 1717-395 metros cuadrados, tal como figura en los planos y en el terreno finca y, **iii)** se especifiquen los linderos y metraje de los mismos, según lo expresado y actualizado por GEOJURIS.S.A.S. y el evaluador Guillermo Certuche Hurtado. (Peritaje anexo).

Ante lo anterior, se tiene que dichas pretensiones no resultan ser acumulables, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 88 del CGP, además no puede pretender que se le aclaren los linderos mediante un proceso divisorio, así como tampoco imponer una servidumbre con linderos no aclarados; sea pertinente aclarar que el proceso divisorio se realiza con base en los linderos actuales y existentes. Adicionalmente, el avalúo catastral es ilegible por lo que se requerirá para que se aporte.

De conformidad con el artículo 88 del C. General del Proceso, no se reúne las exigencias del numeral 4 del artículo 82 ibidem, por lo que se inadmitirá la presente demanda y de conformidad con el artículo 90 ibidem se concede el término de cinco días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se;

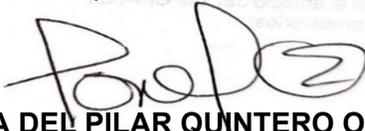
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles a fin de que subsane la demanda de la referencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **MARIA VICTORIA TASCÓN SANTANDER**, identificada con la C.C. No. 31.297.652 y Tarjeta Profesional No.67.836, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **063** de hoy

10 DE NOVIEMBRE de 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA